OSINFOR
Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre

ECO REDD

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE - OSINFOR Y LA ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO ECO REDD

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional (en adelante, ***EL CONVENIO***) que celebran de una parte el **ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE** (en adelante, ***EL OSINFOR***), con RUC N° 20522224783, con domicilio en Avenida Antonio Miroquesada N°420 – Urbanización San Felipe, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su jefa, la señora **LUCETTY JUANITA ULLILEN VEGA,** identificada con DNI N° 29404976**,** designada mediante Resolución Suprema N° 203-2019-PCM, publicada el 09 de noviembre de 2019; y de la otra parte **ECO REDD** Asociación Civil sin fines de lucro (en adelante, ***EL ECO REDD***), con RUC N° 20537623366, con domicilio en Avenida General Cesar Canevaro N°1247 - departamento 402 – Urbanización Risso, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el señor **PEDRO JOSE CARRILLO ARTEAGA**, identificado con DNI N° 07625095, Presidente; en los términos y condiciones siguientes:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS V°B° OSINFOR JEFATURA

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES Y LOS ANTECEDENTES

1.1 **El OSINFOR** es un organismo público ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, creado mediante Decreto Legislativo N° 1085. Es el organismo encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

1.2 **EL ECO REDD** es una asociación civil de derecho privado sin fines de lucro, creado en julio del 2008, inscrita en el Registro de Asociaciones de Lima y en los Registros de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, receptoras de Cooperación Técnica Internacional, inscrita en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI.

Cuenta con un equipo multidisciplinario conformado por profesionales de las ciencias forestales, biológicas, ambientales, agrarias, económicas, legales y administrativas, dedicado a promover el desarrollo sostenible, gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en especial de la biodiversidad y de los servicios ambientales, incidiendo en la defensa de los derechos sociales y ambientales y promoviendo el fortalecimiento de las capacidades de los diversos actores involucrados.

1.3 Para efectos del presente **CONVENIO** y para el caso de mencionar conjuntamente a **EL ECO REDD** y **EL OSINFOR**, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

EL CONVENIO se rige por las siguientes normas jurídicas:

2.1 Constitución Política del Perú.
2.2 Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo- OIT sobre Pueblos indígenas y Tribales.
2.3 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
2.4 Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y de Ceja de Selva.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS V°B° OSINFOR OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS V°B° OSINFOR OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS V°B° OSINFOR DEFFS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS V°B° OSINFOR GERENCIA GENERAL

2.5 Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios.
2.6 Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
2.7 Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
2.8 Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR y modificatorias.
2.9 Decreto Supremo N° 024-2010-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085 y modificatorias.
2.10 Decreto Supremo N° 018-2015, Reglamento para la gestión forestal.
2.11 Decreto Supremo N° 019-2015, Reglamento para la gestión de fauna silvestre.
2.12 Decreto Supremo N° 020-2015, Reglamento para la gestión de plantaciones forestales y los sistemas agroforestales
2.13 Decreto Supremo N° 021-2015 para la gestión forestal y de fauna silvestre en comunidades nativas y comunidades campesinas.
2.14 Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR.
2.15 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
2.16 ECO REDD, cuya inscripción se registra en SUNARP con N° 12544257.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

EL CONVENIO tiene por objeto formar una alianza estratégica de mutua colaboración y cooperación entre **LAS PARTES** que contribuyan a mejorar la eficiencia en la gestión y conservación de los bosques comunitarios, mediante el intercambio de información, asistencia técnica y fortalecimiento de capacidades en materia de aprovechamiento sostenible y conservación de los recursos forestales.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos:

4.1 Coordinar la ejecución de acciones conjuntas de fortalecimiento de capacidades, para promover el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre en las CCNN en el ámbito de intervención de **LAS PARTES**.

4.2 Coordinar y promover en el marco de sus competencias, el intercambio de conocimientos y asistencia técnica entre los colaboradores de **LAS PARTES**.

4.3 Coordinar y articular esfuerzos para fortalecer la vigilancia comunitaria, a fin de prevenir y abordar los problemas sobre infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre.

4.4 **EL ECO REDD** pondrá a disposición la información y los recursos tecnológicos para el funcionamiento de la plataforma de monitoreo que permita generar y difundir alertas sobre el manejo de los bosques que **EL OSINFOR** hará seguimiento de acuerdo a sus competencias.

4.5 **EL ECO REDD** brindará facilidades en el uso de la infraestructura física, logística y **EL OSINFOR** apoyará con sus profesionales teniendo en cuenta la disponibilidad y sus competencias.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS PLANES DE TRABAJO

5.1. A fin de cumplir con el objeto y los compromisos establecidos en **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** a través de los Coordinadores Interinstitucionales designados, de ser conveniente, podrán elaborar los correspondientes planes de trabajo.

5.2. Los Planes de Trabajo se elaborarán en concordancia con las Leyes y Reglamentos que los rigen, dentro del contexto de los objetivos institucionales y a la disponibilidad presupuestal.

En caso que el **CONVENIO** llegue a su término, los planes de trabajo pendientes de ejecución y finalización seguirán en vigencia hasta su conclusión, salvo que se trate de casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan su culminación.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS V°B° OSINFOR JEFATURA

CLÁUSULA SEXTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a proteger los datos personales que pudieran obtener y preservar la confidencialidad de cualquier documento, información u otro material que le sea comunicado en dichos términos, así como mantener absoluta reserva de la información a la que se tenga acceso a consecuencia de la ejecución de **EL CONVENIO**, en el marco de la normatividad vigente aplicable a la reserva y difusión de la información. La obligación de mantener la confidencialidad y/o reserva de la información a la que se tenga acceso permanecerá aún en el caso de haber perdido vigencia **EL CONVENIO.**

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

EL CONVENIO no genera compromisos ni obligaciones financieras entre **LAS PARTES**. Los recursos que se requieran para la ejecución de las actividades que se elaboren en el marco del objeto de **EL CONVENIO**, serán asumidos por cada Entidad de acuerdo a su disponibilidad presupuestal o por la gestión de apoyo de la cooperación técnica internacional.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

LAS PARTES convienen que los aspectos relacionados con la coordinación, ejecución y evaluación de las obligaciones que se deriven de **EL CONVENIO** estarán a cargo de:

Por parte de **EL OSINFOR**:
- El/la Director/a de la Dirección de Evaluación Forestal y de Fauna Silvestre.

Por parte de **EL ECO REDD**:
- El/la Presidente de Eco Redd

En caso de reemplazo de cualquiera de los coordinadores, bastará la remisión de una comunicación por escrito en los domicilios señalados en la parte introductoria, indicando la designación del nuevo coordinador, la misma que surtirá efecto al siguiente día hábil de recibida dicha comunicación.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

EL CONVENIO tendrá una vigencia de tres (03) años, computados a partir del día siguiente de su suscripción, plazo que podrá ser renovado previo acuerdo entre **LAS PARTES** mediante la suscripción de la respectiva Adenda, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta **EL CONVENIO**.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS V°B° OSINFOR OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS V°B° OSINFOR OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS V°B° OSINFOR DEFFS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS V°B° OSINFOR GERENCIA GENERAL

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en **EL CONVENIO**, deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe **EL CONVENIO**.

La modificación estará supeditada al interés de **LAS PARTES**, siendo solicitada y sustentada por la parte interesada anticipadamente al término de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

11.1 Son causales de resolución de **EL CONVENIO**:

a) Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el que deberá ser expresado por escrito.
b) Por incumplimiento injustificado de alguna de **LAS PARTES** de cualquiera de los compromisos estipulados en el presente Convenio. Para que la resolución opere, la parte que la ejercite cursará a la Parte Infractora una comunicación de fecha cierta indicando la(s) cláusula(s) del Convenio incumplidas, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que la **PARTE** que incumple regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido; con copia a la otra **PARTE** del Convenio, vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la **PARTE** interesada dará por resuelto el Convenio automáticamente.
c) Por producirse algún impedimento de carácter legal, presupuestal, administrativo, o de otra índole que imposibilite su implementación y ejecución.
d) Por razones de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos adoptados.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS V°B° OSINFOR JEFATURA

11.2 En todos los casos, la resolución de **EL CONVENIO** surtirá efectos a los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la causal invocada.

11.3 La solicitud de resolución de **EL CONVENIO** no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Toda comunicación que se cursen a **LAS PARTES** con la finalidad que produzcan efectos legales, deberá efectuarse en los domicilios señalados en el exordio de **EL CONVENIO** y a través de un medio idóneo que acredite que la comunicación ha sido recibida por los Coordinadores Interinstitucionales asignados en **EL CONVENIO**.

Cualquier variación de domicilio de una parte que surta efecto sobre la otra, deberá ser comunicada con quince (15) días calendario de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados como consecuencia de **EL CONVENIO** está sujeta a las disposiciones legales de nuestro país, y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos y producción consecuente de **EL CONVENIO**.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS V°B° OSINFOR OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS V°B° OSINFOR OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS V°B° OSINFOR DEFFS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS V°B° OSINFOR GERENCIA GENERAL

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el Numeral 88.3 del Artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre separación y adhesión para las **PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar, en trato directo, sobre la base del principio de buena fe y común intención, cualquier asunto no previsto expresamente en el presente **CONVENIO** y en los convenios específicos y/o planes de trabajo derivados de éste, así como cualquier discrepancia respecto a su aplicación, interpretación y ejecución, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.

En señal de conformidad con el contenido y alcance de **EL CONVENIO**, los representantes de **LAS PARTES** proceden a su suscripción en dos (02) ejemplares originales de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima a los 18 días del mes de agosto de 2020.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS – OSINFOR – JEFATURA

LUCETTY JUANITA ULLILEN VEGA
Jefa
Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR

ECO REDD
Pedro Carrillo Arteaga
PRESIDENTE

PEDRO CARRILLO ARTEAGA
Presidente
ECO REDD

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS – V°B° OSINFOR – OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS – V°B° OSINFOR – OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS – V°B° OSINFOR – GERENCIA GENERAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS – V°B° OSINFOR – DEFFS